



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá viernes 23 de mayo de 2008

Nº 26046

### CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 9 (De lunes 19 de mayo de 2008)

"OUE ORDENA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA REMITIR AL CONSEJO DE GABINETE RECOMENDACIÓN REFERENTE A SOLICITUD DE PRÓRROGA DE MEDIDA DE SALVAGUARDIA. ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO DE GABINETE NO. 24 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2007"

Resolución de Gabinete Nº 78 (De miércoles 21 de mayo de 2008)

"QUE AUTORIZA EL PAGO A LA EMPRESA BOCAS FRUIT COMPANY, POR LA SUMA DE UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 24/100 (B/. 1,657,390.24). CORRESPONDIENTE AL SUBSIDIO PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2008, SEGÚN EL DICTAMEN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA ADDENDA NO.1 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA"

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAL-048-PJ-2007 (De viernes 2 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA COMITE COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE EL HARINO".

# MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 340

(De miércoles 14 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA BEREANA (IMEB) COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO"

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 56-A
(De lunes 5 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO, ENCARGADOS".

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda Nº 1 al AL-1-03-07 (De martes 4 de diciembre de 2007)

<u>"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO NºAL-1-03-07, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA. S.A.. PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 71 DÍAS CALENDARIO".</u>

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución Nº 106-OMI-28-DGMM (De miércoles 26 de diciembre de 2007)





"QUE UNIFICA TODAS LAS ENMIENDAS DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI, ADOPTADAS AL ANEXO I Y II DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUOUES (MARPOL 73/78), APROBADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MEPC 117 (52) DEL 15 DE OCTUBRE DE 2004".

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 263-07 (De jueves 11 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A VIELKA DEL CARMEN ROSAS VEGA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-738-1169."

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-084-2007 (De viernes 2 de marzo de 2007)

"RESUELTO AUPSA-DINAN 084-2007 POR LOS CUALES SE EMITEN REOUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 201-2007 (De viernes 7 de diciembre de 2007)

<u>"SE AUTORIZA A BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. SUCURSAL PANAMÁ A TRASLADAR SUS OFICINAS".</u>

### AVISOS / EDICTOS

### DECRETO DE GABINETE No.9

(de 19 de mayo de 2008)

Que ordena a la Autoridad Investigadora remitir al Consejo de Gabinete recomendación referente a solicitud de prórroga de medida de salvaguardia, establecida mediante el Decreto de Gabinete No. 24 del 8 de octubre de 2007

### EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional reconoce la importancia de acciones mediante el establecimiento de medidas de urgencia, para contrarrestar las importaciones de bienes en tal cantidad o condiciones que causen o amenacen causar daños graves o importantes al sector productivo panameño, de acuerdo con el Decreto Ley 7 de 2006 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio;

Que el dia 10 del mes de abril de 2008 la empresa Celloprint, S.A., en representación de la rama de producción nacional, solicitó, según lo establecido en el artículo 58 del Decreto Ley 7 de 2006 y el artículo 7.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias, prórroga a la medida de salvaguardias para las películas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de polipropileno en su estructura monocapa, destinadas a máquinas empacadoras, fabricado a partir del proceso de soplado biorientado (BOPP), establecida mediante el Decreto de Gabinete No. 24 de 8 de octubre de 2007;

Que la medida de salvaguardia definitiva establecida mediante el Decreto de Gabinete No. 24 de 8 de octubre de 2007, tiene vigencia de un año incluyendo el periodo de vigencia de las medidas de salvaguardias provisionales aplicadas a partir de la vigencia del Decreto de Gabinete No. 7 de 11 de abril de 2007;

Que, en vista de lo anterior, se requiere que la autoridad investigadora cuente con el tiempo necesario para determinar, previo análisis, si dicha solicitud de prórroga es procedente o no conforme a las disposiciones legales vigentes y los hechos involucrados;





### DECRETA:

Artículo 1. Ordenar a la Autoridad Investigadora que, en un periodo no mayor de quince (15) días hábiles, remita al Consejo de Gabinete la recomendación referente a la viabilidad o no de la prórroga solicitada conforme al artículo 58 del Decreto Ley 7 de 2006, la que recae sobre la medida de salvaguardia adoptada mediante el Decreto de Gabinete No. 24 de 8 de octubre de 2007.

Artículo 2. Ordenar el reembolso de las sumas cobradas a razón de la aplicación de la medida de salvaguardia posterior al periodo establecido en el artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 24, en caso de que una determinación negativa por parte de la Autoridad Investigadora establezca, previo análisis, la no viabilidad de la prórroga solicitada.

Artículo 3. Remitir, de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR RODRÍGUEZ

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

CARMEN GISELA VERGARA

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,





HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORES

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

# RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 78

(de 21 de mayo de 2008)

Que autoriza el pago a la empresa Bocas Fruit Company, por la suma de un millón seiscientos cincuenta y siete mil trescientos noventa balboas con 24/100 (B/. 1,657,390.24), correspondiente al subsidio para los meses de enero, febrero y marzo de 2008, según el dictamen establecido en la cláusula segunda de la Addenda No.1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria

### EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gabinete No. 56 del 7 de septiembre de 2005, se autoriza la celebración del Acuerdo entre el Estado y la empresa Bocas Fruit Company, correspondiente al compromiso del 4 de octubre de 2004, en el cual se reconoce a esta empresa un subsidio en concepto de aporte para la estabilización tarifaria;

Que, mediante la Resolución de Gabinete No. 88 de 16 de noviembre de 2005, se aprobó la Addenda No. 1 al Contrato de Fideicomiso para la Estabilización Tarifaria, de manera que la empresa Bocas Fruit Company fuese incluida dentro de los beneficiarios de este fideicomiso:

Que, mediante la Nota CENA/175 de 13 de mayo de 2008, el Consejo Económico Nacional, en sesión ordinaria, emitió opinión favorable a la Resolución de Gabinete por la cual se autoriza el pago a la empresa Bocas Fruit Company, correspondiente al subsidio para los meses de noviembre y diciembre de 2006, según el dictamen establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. I del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria;

Que la Addenda No.1 al Contrato de Fideicomiso para la Estabilización Tarifaria, establece, en su cláusula segunda, que cualquier pago adicional a la empresa Bocas Fruit Company, requerirá previamente la autorización del Consejo de Gabinete;

# RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el pago, a la empresa Bocas Fruit Company, por la suma de un millón seiscientos cincuenta y siete mil trescientos noventa balboas con 24/100 (B/. 1,657,390.24), correspondiente al subsidio para los meses de enero, febrero y marzo de 2008, según el dictamen establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el pago oportuno a favor de la empresa Bocas Fruit Company.

Artículo 3. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.





# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de dos mil siete (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO-DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

encargado,

LUIS MANUEL HERNÁNDEZ

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

El Ministro de Comercio e Industrias,

encargado,

MANUEL JOSÉ PAREDES

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia y





Secretario General del Consejo de Gabinete

2

# REPÚBLICA DE PANAMÁ

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

# RESUELTO Nº DAL-048-PJ-2007 PANAMÁ 2 DE FEBRERO DE 2007

# EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE EL HARINO, ubicada en la comunidad de El Harino, corregimiento de Cirí Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, se constituyó el día 01 de noviembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

# RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE EL HARINO, ubicada en la comunidad de El Harino, corregimiento de Cirí Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá.





SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor MARGARITO MENDOZA SÁNCHEZ, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-369-486. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto Nº 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

### GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

Despacho Superior

RESOLUCIÓN No. 340

(De 14 de noviembre de 2007)

### CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada "IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA BEREANA (IMEB)", debidamente inscrita a la Ficha S.C.17621, Doc. 251055 del Registro Público, representada legalmente por REGINO GUEVARA APARICIO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-123-501, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- 3. Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia mayor de un (1) año.
- 4. Copia autenticada ante Notario de la Escritura Pública cuatro mil ciento treinta (4,130) de 4 de julio de 2001, a través de la cual se protocolizan los documentos que le conceden Personería Jurídica a la asociación.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

# RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada IGLESIA MISIONERA EVANGÉLICA BEREANA (IMEB) como organización de carácter social sin fines de lucro.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Roquebert León

Ministra

Diana Molo

Viceministra

DECRETO No. 56-A (de 5 de Mayo de 2008)

"Por el cual as designa al Ministro de Comercio e Industrias y Viceministro de Industrias y Comercio, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DANIEL DELGADO DIAMANTE, actual Ministro de Goblemo y Justicia, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, el dia 6 de mayo de 2008, inclusive, por ausencia de CARMEN GISELA VERGARA, titular del cargo, quien viajerá en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro de Industrias y Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, los días 7. 8 y 9 de mayo de 2008, mientras la títular se encuentre en misión oficial.

ARTICULO 3: Se designe a GUILLERMO PIANETTA, actual Director de Administración y Finanzas, como Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a parzir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los J dias del mes de Mayo de dos mil ocho (2008).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL





# PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES

### PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

### PAN/95/001/01/00

### MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

### ADENDA Nº1 AL

### CONTRATO Nº AL-1-03-07

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA y SEXTA del Contrato №AL-1-03-07, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A., para formalizar prórroga de 71 días calendario".

Entre los suscritos a saber: BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, y HÉCTOR E. ALEXANDER H., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 3-62-630, vecino de esta ciudad, MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán EL ESTADO, por una parte y ROGELIO EDUARDO ALEMAN ARIAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar la presente Adenda Nº1 al Contrato NºAL-1-03-07, para la "REHABILITACIÓN DE LA VÍA KUNA NEGA- GARITA DE PATACON, PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Cláusula TERCERA quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra dentro de los DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN (251) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDA: La cláusula SEXTA quedará así:

SEXTA: FIANZAS,

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes fianzas:

a) Fianza Definitiva o de Cumplimiento por CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 85B56419, de la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.484,050.00), vigente hasta el 30 de junio de 2008.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después de que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- b) Póliza de Responsabilidad Civil No. 07B2239, emitida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., que responda por:
- Lesiones Corporales \$ 50,000.00 por persona

\$500,000.00 por ocurrencia

• Daños a la Propiedad Ajena \$ 40,000.00 por propietario

\$500,000.00 por ocurrencia

TERCERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato NºAL-1-03-07 se mantienen sin alteración alguna.





CUARTA: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.

QUINTA: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2007.

### EL ESTADO

# BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Obras Públicas Ministro de Economía y Finanzas

### **EL CONTRATISTA**

# ROGELIO EDUARDO ALEMAN ARIAS

Constructora Urbana, S.A.

### **REFRENDO:**

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, dieciocho (18) de enero de 2008.

### DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

# RESOLUCIONES Y CONSULTAS

# RESOLUCION No. 106-OMI-28-DGMM PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007

# EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA

# DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

# EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

# CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que el numeral 7 del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, el evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.





Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC 117 (52) del 15 de octubre de 2004, adopto enmiendas que sustituyeron el texto completo del ANEXO I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), referente a las Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, enmendando así todas las provisiones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que mediante la Resolución MEPC 118 (52) del 15 de octubre de 2004, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), adopto enmiendas que sustituyeron el texto completo del ANEXO II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), referente a las Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, enmendando así todas

las provisiones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que por medio de la Resolución MEPC 141 (54) del 24 de marzo de 2006, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), adopto enmiendas al ANEXO I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), referente a las Reglas 1, 12A (nueva), y 21, las cuales entraran en vigor el 1 de agosto de 2007.

Que el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), mediante la Resolución MEPC 154 (55) del 13 de octubre de 2006, adopto enmiendas al ANEXO I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), referente a la Regla 1.11.10 (nueva), las cuales entraran en vigor el 1 de marzo de 2008.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al ANEXO I y ANEXO II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL 73/78), y sus Reglas aplicables a las diversas fuentes de la contaminación ocasionada por los buques, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

### RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Anexo I y II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), aprobadas mediante la Resolución MEPC 117 (52) del 15 de octubre de 2004, Resolución MEPC 118 (52) del 15 de octubre de 2004, Resolución MEPC 141 (54) del 24 de marzo de 2006, y la Resolución MEPC 154 (55) del 13 de octubre de 2006, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO: APLICAR las enmiendas establecidas en la presente Resolución al Anexo I y II del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a las Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, y las Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al Anexo i y II del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), referente a las Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, y las Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

CUARTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.





QUINTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 17 de 9 de noviembre de 1981; Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Alfonso Castillero

Director General de Marina Mercante

# REPÚBLICA DE PANAMÁ COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 263-07

(11 de octubre de 2007)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

# CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;





Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 17 de abril de 2007, VIELKA DEL CARMEN ROSAS VEGA, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 27 de junio de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, VIELKA DEL CARMEN ROSAS VEGA ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de 18 de septiembre de 2007; y la misma no merceo objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 25 de septiembre de 2007; y la misma no merece objectiones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que VIELKA DEL CARMEN ROSAS VEGA ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

### RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a VIELKA DEL CARMEN ROSAS VEGA, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-738-1169.

SEGUNDO: INFORMAR a VIELKA DEL CARMEN ROSAS VEGA que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.346 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**David Saled Torrijos** 

Comisionado Presidente, a.i.

Juan Manuel Martans

Comisionado Vicepresidente, a.i.

Doris de Núñez

Comisionada, a.i.

COM/cv

REPÚBLICA DE PANAMÁ





### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

### RESUELTO AUPSA - DINAN-084- 2007

(De 2 de marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de premezclas para la elaboración de alimento para consumo animal".

### EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

### en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de premezclas para la elaboración de alimentos consumo animal

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Articulo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los níveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para las premezclas para la elaboración de alimentos de consumo animal descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

### RESUELVE:

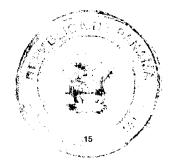
Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación premezclas para la elaboración de alimentos de consumo animal descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO ALIMENTICIO
2309.90.50	Los demás ingredientes para la preparación de alimentos (por ejemplo: preparaciones formadas por varias sustancias minerales; preparaciones bases para la elaboración de premezclas, no expresadas ni comprendidas en otra parte).

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: La premezcla debe estar libre de suelos, o cualquier otro producto diferente al declarado y el país de origen está reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos, para la exportación de premezclas para la elaboración de alimentos de consumo animal.





Artículo 4: Los alimentos preenvasados deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- 1. Copia de la notificación.
- 2. Certificado de origen del producto.
- 4. Factura comercial
- 5. Predeclaración de aduana

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y análisis microbiológico.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de premezclas para la elaboración de alimento para consumo animal, no obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.201-2007

(de 7 de diciembre de 2007)

El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que BANESCO, S.A. es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 264068, rollo 36663, imagen 66, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con Licencia General otorgada por esta Superintendencia de Bancos mediante Resolución S.B.P. No. 009-2007 de 5 de febrero de 2007:

Que BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, inscrita a ficha SE-42, rollo 655, imagen 88, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con Licencia General otorgada por esta Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. 107-74 de 6 de noviembre de 1974;

Que BANESCO, S.A. y BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá, pertenecen a un mismo Grupo Económico, en virtud de que ambos son propiedad de BANESCO HOLDING, C.A;

Que por intermedio de Apoderado Especial se ha presentado solicitud, ante esta Superintendencia de Bancos, para que BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. traslade sus oficinas, actualmente ubicadas en la Avenida Samuel Lewis, Torre HSBC, piso 1, ciudad de Panamá, a las oficinas de BANESCO, S.A., actualmente ubicadas en Avenida Aquilino De La Guardia y Calle 47, Torre Banesco, planta baja, pisos 27 y 28, ciudad de Panamá;





Que, como consecuencia del mencionado traslado, se solicita autorización para que BANESCO, S.A. pueda compartir sus oficinas ubicadas en Avenida Aquilino De La Guardia y Calle 47, Torre Banesco, planta baja, pisos 27 y 28, ciudad de Panamá, hasta el 31 de julio de 2008, con BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A;

Que la solicitud de autorización para compartir algunas oficinas se hace como parte de la reestructuración del Grupo Banesco:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.7-2002 de 2 de octubre de 2002, puede autorizarse de manera excepcional y por un período determinado, que dos bancos establecidos en Panamá, pertenecientes a un mismo grupo accionista compartan todas o algunas de las oficinas y/o todo o parte del personal, siempre que no se extienda a áreas de atención al público, y

Que efectuados los análisis correspondientes, las solicitudes de BANESCO, S.A. y BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal Panamá no merecen objeciones.

### RESUELVE:

### PRIMERO: Autorizar a BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. Sucursal

Panamá a trasladar sus oficinas, actualmente ubicadas en la Avenida Samuel Lewis, Torre HSBC, piso 1, ciudad de Panamá, a las oficinas que BANESCO, S.A., actualmente mantiene en Avenida Aquilino De La Guardia y Calle 47, Torre Banesco, planta baja, pisos 27 y 28, y en consecuencia, se autoriza a éste último a compartir dichas oficinas con el primero;

SEGUNDO: La autorización que por este medio se concede, no conlleva una

autorización para compartir la atención al público en las oficinas antes mencionadas.

TERCERO: La autorización que por este medio se concede rige a partir de la fecha y hasta el 31 de julio de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo No. 7-2002 de 2 de octubre de 2002

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Amauri A. Castillo

Superintendente de Bancos Interino

# AVISOS

ANUNCIO DE CIERRE. Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos a nuestros clientes y proveedores, que la empresa JOYAS Y DISEÑOS, S.A. antes FRANKY PLATA, S.A., ubicada en Multicentro, que mediante escritura pública No. 6.234 de 19 de marzo de 2008, ha ordenado el cierre definitivo de sus actividades en todo el territorio nacional. L. 201-280843. Tercera publicación.

Yo, ENRIQUE ANTONIO CUNNINGHAM LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-430-418, con residencia en la provincia de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Calle Ricardo Arias, Campo Alegre área bancaria, edificio Argelia, apartamento No. 9 B, por este medio autorizo, al LICENCIADO BENITO HIDALGO FRANCO, contador público autorizado, con licencia No. 2618, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-347-487, para que efectúe la actualización al correo de usuario benito12@cwpanama.net y proceda a la CANCELACIÓN del registro comercial "tipo B" No. 2007-1836 de fecha 13 de marzo de 2007 en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 25 de 26 de agosto de 1994, y su posterior traspaso a la señora JUANA DOMINGA MARIN RODRÍGUEZ, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 6-66-435, con residencia en Bethania, Santa María, Tumba Muerto, apartamento No. 1, por motivo de traslado de



residencia a los Estados Unidos. Agradeciendo la atención prestada a la misma, de ustedes. Atentamente, Enrique A. Cunningham López. Cédula 8-430-418. L. 201-286556. Tercera publicación.

EDICTO. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo No. 177 del Código de Comercio, hago saber al público en general, que yo, MARLENE IVETTE ESCUDERO DE CHANG, mujer panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 8-381-985, he traspasado el negocio denominado ABARROTERÍA ENEBETH, con registro comercial No. 1999-5788, tipo B, fecha 6 de octubre de 1999 a: JOSE ALBERTO CHANG CEDEÑO, con cédula de identidad personal No. 8-455-219. El negocio está ubicado en el corregimiento de Chilibre, Vía Boyd Roosevelt, Villa Grecia, calle principal, edificio No. 24, local No. 1, P7B, distrito de Panamá, provincia de Panamá. L. 201-286382. Segunda publicación.

AVISO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, N, con cédula No. 8-811-1504, propietario del establecimiento comercial denominado MATERIALES YE, con aviso de operación No. 2007-85953, ubicado en Urbanización Las Lajas, Calle Principal, frente a la Policía Nacional, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, le traspaso dicho negocio a YESENIA CHEN SUN, con cédula No. 8-835-595. Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de mayo de 2008. Atentamente, Juan Chen Sun. L. 201-285525. Segunda publicación.

AVISO. Según el artículo 777 del Código de Comercio, Pedro José De León García, con cédula 7-700-972, con domicilio en Guararé Arriba, Los Santos, avisa al público en general, el traspaso de la licencia comercial tipo "B" con número 18859 operada en el establecimiento "CANTINA PEDACITO DE CIELO", a DENIS ALEXANDER ESPINO GONZALEZ, con cédula 6-708-961, con domicilio en Guararé Arriba, Los Santos. L. 201-287055. Primera publicación.

# **EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-031-08. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ARTURO DE LA LASTRA MONDUL, vecino (a) de Changuinola, corregimiento y distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 1-43-57, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-465-04, según plano aprobado No. 102-01-2178, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 1695.45 M2, ubicada en Fca. 71, corregimiento Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino, canal, Abdiel De la Lastra. Sur: Servidumbre. Este: Inmobiliaria De la Lastra S.A. Oeste: Canal, Agro Espuelas S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 28 días del mes de abril de 2008. (fdo.) JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora a.i. (fdo.) JOSE A. CONTRERAS. Secretario Ad-Hoc. L.201-284064.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 148-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que VIRGINIA MARIA





ICAZA VIUDA DE HAMMERSCHLAG, vecino (a) de San Francisco, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 7-22-135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0122-81, según plano aprobado No. 205-05-10730, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 36 Has + 4034.96 m2, ubicada en la localidad de Nuestro Amo, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre a Guiri, camino a Guiri, Diógenes Fernández. Sur: Río Ola, camino a Nuestro Amo. Este: Camino a Guiri, camino a Nuestro Amo. Oeste: Camino a Guiri, río Ola. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pava. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-285183.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 203-04. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que JUAN CASTILLO CASTRELLON, vecino (a) de El Harino, corregimiento de El Harino, de distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 2-10-645, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-101-97, según plano aprobado No. 202-02-7064, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has + 2926.27 m2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Zapillo. Sur: Camino de tierra. Este: Tomasa Castillo C., río Zapillo. Oeste: Francisco Ortega. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduria de Las Lomas. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-58633.

EDICTO No. 44 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) LEONARDO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio cuidador de aves, residente en El Nazareno, casa No. 31, portador de la cédula de identidad personal No. 2-60-168, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Titulo de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Sonia, de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Calle Sonia con: 20.00 Mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle La Pradera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de abril de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de abril de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-286924.

EDICTO No. 82 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) FELIPA ZÚÑIGA DE REINA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio doméstico, residente en Rincón Solano No. 1, casa No. 4586, calle atrás del I.P.T.CH., portadora de la cédula de identidad personal No. 8-91-181, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal





Urbano, localizado en el lugar denominado Ave. Las Lomas, de la Barriada 2da. Altos de San Francisco, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Avenida Las Lomas con: 20.00 Mts. Este: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos metros cuadrados (400 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de abril de dos mil siete. El Alcalde (fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de abril de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-286913.

EDICTO No. 384 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) INGUER LLERENA MOSCOSO FLORES, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Betania Ave. C. Norte, con cédula de identidad personal No. 8-729-460, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle a El Broquel, de la Barriada Los Mortales, Corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con , y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle a El Broquel con: 12.547 Mts. Sur: Resto de la finca 109217, Rollo 6947, Doc. No. 1 ocupado por Emilio García con: 14.83 Mts. Este: Resto de la finca 109217, Rollo 6947, Doc. No. 1 ocupado por Mariela Manet Moscoso F. con: 64.065 Mts. Oeste: Resto de la finca 109217, Rollo 6947, Doc. No. I ocupado por Evelia Raquel Moreno Mariscal con: 66.742 Mts. Área total del terreno ochocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (886.69 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de febrero de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-286834.

EDICTO No. 385 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA,- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) MARIELA MANET MOSCOSO FLORES, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Betania Ave. C. Norte, con cédula de identidad personal No. 8-501-723, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle a El Broquel, de la Barriada Los Mortales, Corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con \_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle a El Broquel con: 12.547 Mts. Sur: Resto de la finca 109217, Rollo 6947, Doc. No. 1 ocupado por Emilio García con: 12.60 Mts. Este: Resto de la finca 109217, Rollo 6947, Doc. No. 1 ocupado por Sofina Sosa de De León. con: 61.179 Mts. Oeste: Resto de la finca 109217, Rollo 6947, Doc. No. 1 ocupado por Inguer Llerena Moscoso con: 64.065 Mts. Área total del terreno seiscientos ochenta y seis metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (686.17 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de febrero de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-286849.



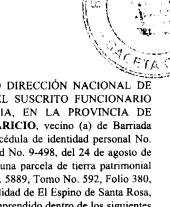


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-040-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) LIDIA ESTER RANGEL RODRIGUEZ, vecino (a) de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-124-194, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-237-93 del 21 de junio de 1993, según plano aprobado No. 808-16-18529 del 27 de octubre de 2006, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0285.57 m2 que forman parte de la Finca No. 19755, Tomo 475 y Folio 338, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 7.00 metros de ancho. Sur: Soledad Cortés Meléndez. Este: Calle principal de 20.00 metros de ancho. Oeste: Luz Elena Díaz Caballero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 9 días del mes de abril de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-286816.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 096-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el señor (a) ENITH GRISELDA CORTEZ DE MARISCAL, vecino (a) de Ollas Arriba, corregimiento de Ollas Arriba, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-249-575, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-150-1988, según plano aprobado No. 82-09-9272, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2227.41 M2 ubicada en la localidad de Ollas Arriba, corregimiento de Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de 3.00 m de ambos lados a Las Ollas Arriba y hacia el río Caimito, Sur: Gregorio Núñez. Este: Agustín Cortez. Oeste: Gregorio Núñez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Las Ollas, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 7 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) RAUSELA CAMPOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-286914.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 050-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) FELIX CAMARGO VILLAR, vecino (a) de Agua Limpia, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-133-279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-151, plano aprobado No. 910-09-13309, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1488.15 M2, ubicadas en Agua Limpia, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de tierra de 12.00 metros a la C.I.A. a otros lotes. Sur: Juliana Rujano, Luis Cruz. Este: Carretera de tierra de 12.00 metros a la C.I.A. a otros lotes. Oeste: Rubén Núñez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-270672.-R





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 051-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) RAIMUNDO APARICIO, vecino (a) de Barriada Forestal, corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-28-475, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-498, del 24 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 910-09-13121, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1170.05 M2, que forma parte de la finca No. 5889, Tomo No. 592, Folio 380, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rubén Darío Lara. Sur: Servidumbre de 6.00 mts. de ancho a otros lotes. Este: Gertrudis Rodríguez. Oeste: Amelia Balsas de Lara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se le entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 3 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ERIKA B. DE BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-272119.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 052-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) PALMA ALTA, S.A., DIOCELINA MARCIAGA CASTILLO (R.L.), vecino (a) de Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, portador de la cédula No. 9-700-1316, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-214, plano aprobado No. 911-09-13295, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0278.88 M2, ubicadas en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Santiago Batista, Escuela primaria de Santa Catalina. Sur: Carretera de 15.00 mts. de ancho a playa Santa Catalina a Hicaco. Este: Escuela primaria de Santa Catalina. Oeste: Santiago Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de marzo del año 2008. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ERIKA B. DE BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-272185.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2. VERAGUAS EDICTO No. 055-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) ANA MARIA CONCEPCION DE ABREGO Y OTRO, vecino (a) de Vueltas Largas, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-708-1368, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-684, plano aprobado No. 909-01-13237, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2155.06 M2, ubicadas en Vueltas Largas, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Félix Mendoza, Ramiro Abrego. Sur: Camino de 10.00 mts. de ancho a carretera principal al río Santa María, Ibeth Itzel Rodríguez. Este: José Sánchez. Oeste: Félix Mendoza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ERIKA B. BATISTA, Secretaria Ad-Hoc, L.201-273074,-R

